



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 11 OVIEDO

SENTENCIA: 00 [REDACTED]/2021

N.I.G.: [REDACTED]

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000 [REDACTED] /2021

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. JOSE LUIS OREJAS PEREZ
DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK, S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Oviedo, a tres de septiembre de 2021.

D. Jaime Climent Domínguez, Juez en calidad de sustitución y refuerzo adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta ciudad y de su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario número [REDACTED]/21, promovidos a instancia de D. [REDACTED], representado por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistido por el letrado D. José Luis Orejas Pérez, contra WIZINK BANK S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales, [REDACTED] y asistida por el letrado [REDACTED], sobre una acción de nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16 de junio de 2021, el Procurador [REDACTED] presentó, en representación de [REDACTED], demanda de juicio ordinario contra WIZINK BANK S.A., solicitando la nulidad de un contrato de tarjeta de crédito suscrito con la parte demandada por entender que tenía un interés remuneratorio usurario, y por ello nulo, con los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada para personarse y contestar. El día 27 de julio de 2021 presentó escrito de allanamiento, por el que solicitó que "tenga a WIZINK BANK S.A. por allanado y, de la misma forma, que se restituya el capital restante dispuesto de la forma que dispone el art. 3 de la Ley 23 de julio de 1908 de la Usura, cantidad que asciende a 1.662,93 euros, dictando sentencia sin hacer imposición de costas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo al artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la íntegra estimación de la demanda, al no suponer el allanamiento renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, ni haberse hecho en fraude de ley. En este caso, no se da ninguna de estas circunstancias, por lo que el allanamiento deberá llevar consigo una sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte actora. Los intereses deberán computarse desde la interposición de la demanda.

No ha lugar a la fijar la cantidad adeudada por el actor puesto que para ello, la demandada debería haber formulado reconvenición.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 395.1, "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación".

Y conforme a la STS de la Sala Primera, de lo Civil, 508/2015, de 22 de septiembre, entre otras, en relación a lo que debe

entenderse un requerimiento fehaciente, se mantiene que "dicho requerimiento debe hacerse a través de un medio que permita acreditar que llegó a conocimiento del arrendatario, con la claridad suficiente", siendo los medios a los que la jurisprudencia otorga mayor fiabilidad el burofax, la certificación notarial y el email certificado.

En el caso que nos ocupa, consta acreditado, como DOC. 3 de la demanda, que se emitió reclamación previa contra WIZINK solicitando que se reconociese la abusividad y la nulidad de las condiciones, en cuanto al tipo de interés habría de considerarse usurario. El DOC. 4 de la demanda es la contestación de WIZINK, negando la abusividad y la usura de los intereses. Por ello, ha quedado acreditada la existencia de un requerimiento previo por la parte actora, que ha llegado a conocimiento de la demandada y ha rehusado a acceder a sus pretensiones, a lo que sí ha accedido en este momento procesal, obligándole a iniciar un procedimiento, por lo que procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales, jurisprudenciales, y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **ESTIMAR** y **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la **demanda** interpuesta por [REDACTED], en nombre de [REDACTED] [REDACTED] contra WIZINK BANK S.A., y en consecuencia:

- 1- **Se declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes por usura en la condición general que establece el interés remuneratorio**, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, debiendo aportar la parte demandada para su correcta ejecución todas las liquidaciones y extractos mensuales del contrato de crédito debidamente desglosados y en el



formato habitual de liquidación desde la fecha de suscripción del contrato hasta la última liquidación practicada, más los intereses legales.

- 2- Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma procede interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de VEÍNTE DÍAS desde el siguiente a la notificación de la presente resolución para ante la **ILMA AUDIENCIA PROVINCIAL de ASTURIAS**.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

